

## **Informe sobre la posición de la Comunidad Autónoma el borrador de las “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional”**

El pasado 23 de julio de 2020 la Comisión Europea lanzó una consulta pública relativa al proyecto de “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional”. Por otro lado, la Comisión Europea anunció que a principios del mes de octubre convocará una reunión Multilateral con los Estados Miembros con la finalidad de debatir el borrador de “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional”

El Centre Balears Europa, juntamente con la Dirección General de Fondos Europeos, ha analizado el citado proyecto de Directrices y se han llegado a las siguientes conclusiones:

Se mantienen los criterios para la determinación de las zonas de intervención económica. Ello hace que:

- La CCAA de las Illes Balears quede como zona C **NO predeterminada**.
- Toda su población esté cubierta a efectos de las ayudas de finalidad regional, de acuerdo con los criterios de designación propuestos en el epígrafe 7.3.2.3 de las Directrices.

La asignación de zonas C predeterminada en la Unión recoge criterios relacionados con factores territoriales específicos que generan costes adicionales de cara a desarrollar una actividad económica, como la muy baja densidad de población. En cambio, no hace referencia a la insularidad y la fragmentación territorial, a pesar de los sobrecostes que esta especial condición acarrea también para la localización empresarial y la actividad productiva.

Por esta razón, solicitamos que se proponga que la designación de zona C predeterminada se componga de:

- a) antiguas zonas «a»: regiones NUTS 2 que fueron designadas zonas «a» durante el período 2017-2020;
- b) zonas con muy baja densidad de población: regiones NUTS2 con menos de 8 habitantes por km<sup>2</sup> o NUTS3 con menos de 12,5 habitantes por km<sup>2</sup> (según datos de Eurostat sobre densidad de población para 2018).
- c) **Zonas insulares con un PIB por habitante inferior a la media de la UE-27.**

Cabe observar que son diversos los epígrafes en los que se hace referencia a que las ayudas de finalidad regional tratan de compensar los **costes adicionales** en los que deben incurrir las empresas, esto es:

## 2.1 Ámbito de aplicación

16. Las ayudas de finalidad regional destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa constituyen ayudas de funcionamiento. La ayuda de funcionamiento puede considerarse compatible si pretende reducir las dificultades específicas a las que se enfrentan las pymes en zonas particularmente desfavorecidas que entran en el ámbito del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado o compensar los costes adicionales de desarrollar una actividad económica en las regiones ultraperiféricas o evitar o mitigar la despoblación en zonas c.

## 4.2 Ayudas de funcionamiento

39. En las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas de funcionamiento pueden compensar los costes de funcionamiento adicionales soportados en estas regiones como consecuencia directa de una o varias de las desventajas permanentes contempladas en el artículo 349 del Tratado. Estos costes adicionales deben cuantificarse en relación con el nivel de los costes en que hayan incurrido empresas similares establecidas en otras regiones del Estado miembro de que se trate.

### 5.1. Contribución a un objetivo común

46. El objetivo principal de las ayudas de finalidad regional es reducir las diferencias en el desarrollo entre las diversas regiones de la Unión. Contribuyen a la política de cohesión de la Unión, que pretende reforzar la cohesión económica y social mediante la reducción de las disparidades entre las regiones en cuanto a su nivel de desarrollo

63. Por lo que se refiere a las ayudas de funcionamiento para compensar determinados costes adicionales incurridos en las regiones ultraperiféricas, las desventajas permanentes que perjudican gravemente a su desarrollo figuran en el artículo 349 del Tratado e incluyen su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos. El Estado miembro en cuestión debe identificar, no obstante, los costes adicionales específicos relacionados con estas desventajas permanentes que el régimen de ayudas de funcionamiento pretende compensar.

Resulta necesario observar que las pymes de los territorios insulares también tienen que afrontar costes adicionales y desventajas como ocurre con las regiones ultraperiféricas. En este caso, los sobrecostes y desventajas, obedecen más al hecho insular que la a distancia en sí, tal y como, entre otras razones, han puesto de manifiesto numerosos estudios e investigaciones en esta materia. Desde esta perspectiva, cabe citar el trabajo *“Los costes de la insularidad de las Islas Baleares: evaluación de políticas actuales y propuestas de futuro”*, elaborado en 2016 en el marco de la colaboración institucional entre el Govern de les Illes Balears y la Universitat de les Illes Balears, y que está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.caib.es/pidip2front/jsp/adjunto?codi=2082390&idioma=ca>

En conclusión, las observaciones que la CCAA de Baleares plantea respecto a la futura modificación de las Directrices Comunitarias sobre las ayudas estatales de finalidad regional son las siguientes:

- Que se aprobaran **criterios especiales** por razones territoriales aludiendo al hecho insular y a su aislamiento geográfico. El hecho insular debería ser un criterio más en la **designación** de las zonas c) predeterminadas.
- Que se asimile el tratamiento otorgado a las RUP en lo relativo a las ayudas de funcionamiento también a los territorios insulares por soportar sobrecostos de la misma naturaleza.